



DIRECCIÓN DE MINERÍA
Resolución N° 88

MENDOZA, 11 DE MARZO DE 2025

RESOLUCIÓN N° 88/25 - DIRECCIÓN DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 30/25- DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

REF: RECHAZA INFORME IMPACTO AMBIENTAL - N° 8

S/ IIA PERMISO EXPLORACIÓN “PIEDRAS VERDES”,

VISTO las actuaciones en el expediente EX-2024-08641642- -GDEMZA-MINERIA, caratulado “EXPLORACIÓN MINERA METALÍFERA DEL PROYECTO “EL DESTINO Y OTS” DENOMINADO POR EL PROPONENTE MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL 2” en el que cursan las actuaciones de evaluación de impacto ambiental minera en el marco de la Ley N°5.961 y su Decreto Reglamentario N°820/06; Y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley N°5.961 y de su Decreto Reglamentario N°820/06, la autoridad de aplicación para la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza, recae conjuntamente en la competencia de la Dirección de Protección Ambiental de la Subsecretaría de Ambiente, y de la Dirección de Minería de la Subsecretaría de Energía y Minería ambas del Ministerio de Energía y Ambiente.

Que, en el procedimiento de evaluación previa de los impactos ambientales de la actividad minera, la autoridad de aplicación ejecuta acciones de control sobre los sitios en los que se propone realizar la actividad.

Que a orden 22 obra presentación del proyecto individual “Piedras Verdes”.

Que a orden 47 obra Informe Técnico del Área Técnica Ambiental en el cual concluye, respecto al proyecto individual Piedras Verdes, que resulta importante que el organismo dictaminador y los organismos sectoriales presten especial atención a este proyecto minero, atento a que la superficie del pedimento está cubierta por 7 glaciares.

Que a orden 54 obra Resolución de esta Autoridad Ambiental Minera N°178/24 DM y 58/24 DPA mediante la cual se da inicio al proceso de evaluación de impacto ambiental “EXPLORACIÓN MINERA METALÍFERA DEL PROPONENTE MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL 2” PROYECTO “EL DESTINO Y OTS” DENOMINADO POR EL PROPONENTE MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL 2”.

Que a orden 87 obra Informe de la Facultad Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI) en el que concluye que el proyecto Piedras Verdes “... cuenta con un área total aproximada de 505 ha, presenta siete cuerpos glaciares identificados que representan una superficie un poco mayor a 201 ha, que sumadas al área periglacial ocupan el 100% del área del proyecto...”. “El Informe de Impacto Ambiental (IIA) presentado para el proyecto en evaluación y las respuestas al Dictamen



Técnico aportadas aún presentan aspectos técnicos y ambientales críticos que no han sido completamente resueltos, particularmente debido a que se encuentra en área de glaciares...”
“...Se mantiene la recomendación de NO aprobación del Informe de Impacto Ambiental por parte de la Autoridad de Aplicación.”

Que el Dictamen Técnico previsto en el artículo 32 de la Ley N° 5961 es un elemento fundamental dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dicho dictamen, emitido por la autoridad competente, implica un análisis técnico detallado sobre la viabilidad del proyecto en función de su compatibilidad con la normativa ambiental vigente y los principios de sustentabilidad. En este sentido, su carácter vinculante determina que las conclusiones y recomendaciones allí contenidas deben ser necesariamente consideradas en la resolución del procedimiento, garantizando que la toma de decisiones se sustente en criterios científicos y técnicos que aseguren la protección del ambiente y los recursos naturales.

Que el artículo 2 de la Ley N° 26.639, referente al Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial, define a los glaciares como “...toda masa de hielo perenne, estable o en movimiento lento, con o sin agua intersticial, formada por la recristalización de nieve y ubicada en diversos ecosistemas, cualquiera sea su forma, dimensión y estado de conservación. Son parte constituyente de cada glaciar el material detrítico rocoso y los cursos internos y superficiales de agua.”

Que el artículo 6 de la mencionada norma establece, en su inciso c), la prohibición de la exploración y explotación minera e hidrocarburífera en los glaciares, extendiendo dicha restricción a las actividades que se desarrollen en el ambiente periglacial.

Que el artículo 3 de la norma citada establece la creación del Inventario Nacional de Glaciares, en el cual se individualizan todos los glaciares y geoformas periglaciares que actúan como reservas hídricas en el territorio nacional. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 4, dicho inventario debe actualizarse con una periodicidad no mayor a cinco (5) años, a fin de verificar cambios en la superficie de los glaciares y el ambiente periglacial, así como su avance, retroceso y otros factores relevantes para su conservación.

Que, considerando la información existente en el Inventario Nacional de Glaciares y hasta tanto no se disponga de una comprobación técnica en sitio emitida por el organismo competente en la materia (IANIGLA), esta Autoridad Ambiental Minera (AAM) considera pertinente rechazar el Informe de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto individual de referencia.

Asimismo, con el objetivo de no entorpecer el trámite del expediente principal (EX-2024-08641642- -GDEMZA-MINERIA), dispóngase el desglose del Informe de Impacto Ambiental del proyecto individual denominado “Piedras Verdes”.

Por ello, de acuerdo al dictamen legal que antecede, a las normas de la Ley Nacional N°25.675, Ley N°5.961, Ley N°9.003, Ley N°7.722, Ley N°26.639, Decreto Reglamentario N°820/06, los términos del reglamento establecido por Resolución Conjunta N°15/24 DM y N°02/24 DPA, Resolución Conjunta N°37/24 DM y N°11/24 y demás normas vigentes y aplicables;

EL DIRECTOR DE MINERIA

Y EL DIRECTOR DE PROTECCION AMBIENTAL



RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR el Informe de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto individual N° 8 S/ IIA permiso Exploración “Piedras Verdes”, en el marco del Procedimiento de Evaluación de Informe de Impacto Ambiental “EXPLORACIÓN MINERA METALÍFERA DEL PROYECTO “EL DESTINO Y OTS” DENOMINADO POR EL PROPONENTE MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL 2”, ubicado en el Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, propuesto por la Empresa Impulsa Mendoza Sostenible S.A.

ARTÍCULO 2º: Por Mesa de Entradas, FÓRMESE pieza separada para el proyecto individual N° 8 S/ IIA permiso Exploración “Piedras Verdes”, en donde se consignará como parte integrante del mismo, los órdenes donde se ubican el Informe de Impacto Ambiental del Proyecto (IIA) “Piedras Verdes”, los Informes Técnicos de la Dirección de Minería y de la Dirección de Protección Ambiental, Dictamen Técnico de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria (FCAI), las contestaciones realizadas por el Proponente y los nuevos Informes Técnicos de la Dirección de Minería y de la Dirección de Protección Ambiental, junto con la presente Resolución y constancia de su notificación, debiendo caratularse el expediente con el nombre del respectivo proyecto. Además, deberá asociarse el expediente EX-2024-08641642- -GDEMZA-MINERIA, caratulado “EXPLORACIÓN MINERA METALÍFERA DEL PROYECTO “EL DESTINO Y OTS” DENOMINADO POR EL PROPONENTE MALARGÜE DISTRITO MINERO OCCIDENTAL 2”.

ARTÍCULO 3º: Notifíquese a Impulsa Mendoza Sostenible S.A., en su carácter de proponente del Informe de Impacto Ambiental “Exploración Minera Metalífera del Proyecto “El Destino y ots” denominado por el proponente Malargüe Distrito Minero Occidental 2”, haciéndole saber el contenido de la presente Resolución y el nuevo número de expediente asignado.

ARTÍCULO 4º: Notifíquese al Sr. Raúl Ernesto Concina, titular del expediente legal N° EX-2024-00307393- -GDEMZA-DMI#MEIYE, en el cual tramita la Manifestación de Descubrimiento de cobre diseminado denominado “Piedras Verdes”, haciéndole saber el contenido de la presente Resolución y el nuevo número de expediente asignado.

ARTÍCULO 5º: Firme la presente, ARCHIVESE.

JERONIMO SHANTAL

LEONARDO FERNANDEZ

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
12/03/2025	32312